

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	FERNANDO ANTONIO AGUDELO SAENZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado:	05001-33-31-011- 2011-00336
ASUNTO:	Ordena Remisión

Mediante escrito visible a folio 141 la Dra. ANA PATRICIA PATIÑO manifiesta la renuncia como apoderada del Departamento, del mismo modo, a folio 143 la Secretaria General del Departamento de Antioquia, presenta escrito de otorgamiento de poder al Dr. LUIS FERNANDO USUGA RUEDA.

Por lo anterior, sería del caso proceder con el reconocimiento de la personería judicial al representante del Departamento de Antioquia, sin embargo el Juzgado no es competente para realizar ese pronunciamiento bajo las siguientes consideraciones.

El proceso de la referencia inició y se tramitó de conformidad con el Decreto 01 de 1984.

Este despacho en virtud del Acuerdo PSAA13-9932 del 14 de junio de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, entró a formar parte del Sistema Oral consagrado en la ley 1437 de 2011.

El Art. 308 del CPACA contempla:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

En ese orden de ideas y como quiera que el trámite implorado se debe aplicar a un proceso culminado antes de entrar en vigencia la ley 1437 de 2011, el presente proceso debe ser remitido a los Juzgados escriturales, a través de la oficina de apoyo, para su respectivo conocimiento.

Conforme a lo anterior éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que éste Juzgado no es competente para resolver las solicitudes presentadas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, para que sea repartido a uno de los Juzgados con competencia para conocer de procesos escriturales.

TERCERO.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

**CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. ____
el auto anterior.**

Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO